

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 99.)

## Gobierno Civil

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada el día 8 de febrero último en el distrito electoral de Fuentesón, y el de reclamaciones formuladas por don Constancio de la Fuente y 53 electores más de dicho distrito, contra el nombramiento de Concejal electo de D. Martín Adrados Roa, solicitando sea anulado, y por D. Celedonio Arranz y seis electores más, pidiendo la nulidad de la elección: Resultando que los reclamantes exponen en su escrito que se vieron sorprendidos al figurar en el quinto puesto el citado D. Martín Adrados y ser definitivamente elegido Concejal, dado que habiendo obtenido don Constancio de la Fuente 150 votos y repetido San Martín sólo 94, de lo que resulta que por alcanzar en número de votos a todos los demás Concejales elegidos, suplican se exijan las responsabilidades a que haya dado lugar el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, por infringir el artículo 52 de la ley y Real orden de 1.º de marzo de 1912: Resultando que al expediente se acompañan instancias suscritas por Celedonio Arranz, Leoncio Gómez y Francisco de Roa, Julián y Fausto de Roa, Domingo y Severo Esteban y Toribio Cazorro,

en las que todos dicen ser manifiesta la compra de votos por parte de don Gabriel de la Fuente, ofreciendo y entregando cantidades en metálico a los electores y condonando a algunos los débitos que con él tenían pendientes, extremos que, por declaración ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento afirman los que firman dichas instancias y siete electores más que manifiestan haber recibido y oído entregar dinero al mencionado D. Gabriel de la Fuente de la Horra, negando este señor los hechos que se dicen por él realizados, en comparecencia ante citadas autoridades locales: Resultando que los Concejales proclamados electos exponen en defensa de su derecho: por D. Santiago Guijarro González, que se proclame Concejal electo a D. Constancio de la Fuente, por haber obtenido mayor número de votos, y se elimine al Concejal don Martín Adrados, por no obtener suficiente número de éstos, protestando del nombramiento de Concejal de D. Abdón Cazorro, por su incompatibilidad como rematante del Ayuntamiento del ramo de los cerdos, pidiendo se una certificación del remate, y respecto de lo referente a D. Gabriel de la Fuente, le consta ser completamente falso por no haber existido compra de votos y haber dicho los mismos reclamantes haberlo hecho por un mal querer que tienen al D. Gabriel, protestando del acuerdo de la Junta, que anuló el nombramiento de Concejal de D. Constancio de la Fuente, que obtuvo mayor número de votos, y proclamó a D. Martín Adrados que alcanzó menos número, infringiéndose el artículo 53 de la Ley y pidiendo por ello se exijan las responsabilidades incurridas; por D. Abdón Cazorro se dice que debe ser efectivo el nombramiento de Concejal electo de D. Martín Adrados por estar incapacitado el D. Constantino de la Fuente, puesto que el día 8 del corriente, hoy pasado, mes de febrero, estuvo haciendo reparaciones en el tendido

público de la luz eléctrica; que el exponente no se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, por terminar su contrata el día 31 del actual marzo, o sea antes de tomar posesión, citando la Real cédula de 28 de octubre de 1895; que es público y notorio que D. Gabriel de la Fuente ha comprado votos, no teniendo los testigos que lo afirman tacha legal por haber desempeñado cargos de Juez, de Alcalde y Concejales; por D. Martín Adrados se manifiesta que por estar incapacitado D. Constancio de la Fuente debe hacerse efectivo su nombramiento de Concejal electo, añadiendo las mismas manifestaciones que respecto de dicho Constancio y D. Abdón tiene hechas este último, así como también lo que expresa sobre la compra de votos, y Resultando que en el acta de escrutinio aparece que don Constancio de la Fuente obtuvo 150 votos, a cuyo número ningún candidato alcanzó, y que D. Abdón Cazorro expuso que para justificar que repetido D. Constancio de la Fuente se halla incapacitado como comprendido en el caso 2.º del artículo 43 de la ley Municipal, presenta una certificación referente a la toma de posesión (la cual se ha unido al expediente) del cargo de Juez municipal, suplicando su incapacidad; puesta a discusión esta proposición, los Vocales D. Ruperto Gómez y don Simón Moreno opinan no debe admitirse, teniendo en cuenta lo expuesto por el D. Constancio, acordando la Junta, por mayoría de votos, admitir las protestas presentadas por D. Abdón Cazorro, por fundarse en el artículo 43, casos 2.º y 4.º de la ley Municipal, incapacitando para desempeñar el cargo de Concejal a D. Constancio de la Fuente González, y nombrar a D. Martín Adrados Roa Concejal electo de esta villa: Considerando que no está probado por los reclamantes la compra de votos que dicen ha verificado el Concejal electo D. Gabriel de la Fuente de la Horra, único hecho en

que se fundan para pretender la nulidad de la elección de Concejales celebrada en el distrito de Fuentesón, pues si bien aseveran varios electores que así ha sucedido con alguno de éstos, tal manifestación no constituye justificación alguna, por no aparecer de documento fehaciente y ser negada por el interesado, pues las declaraciones hechas en información abierta ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento no pueden tener valor alguno para acreditar sus dichos, tanto más, cuanto que los recurrentes no la han solicitado, ni es el llamado a dar solemnidad a un acto, el que debe ceñirse a tramitar el expediente de reclamaciones como lo es el Alcalde, sin intromisión que parece interesada para procurar dar fuerza a los simples dichos de los reclamantes: Considerando que la Junta de escrutinio no tiene facultades para determinar y resolver respecto de la capacidad de los candidatos, usurpando las atribuciones de esta Comisión e infringiendo el artículo 52 de la ley Electoral que preceptúa que el Presidente de la Junta municipal del Censo proclamará Concejales electos a los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados, y habiendo obtenido D. Constancio de la Fuente más que ninguno de los proclamados electos, es evidente que no puede prosperar tal decisión de la Junta, que debió ceñirse a hacer la proclamación de este Concejal electo: Considerando que D. Martín Adrados obtuvo el quinto lugar en la elección, y que no habiendo más que cuatro vacantes de Concejales no pudo la Junta de escrutinio hacer su proclamación de Concejal electo, preteriendo al primer lugar, bajo el supuesto de hallarse éste incapacitado, pues aun en el caso de que así sucediera no podría sustituirse dicho puesto por no haber sido votado a ese efecto, y desconocer la voluntad del cuerpo electoral, que sería preciso consultar para proveer la vacante del incapacitado: Considerando

rando que no se ha interpuesto recurso contra la capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Fuenteoén, respecto de D. Constancio, en los términos prevenidos por el Real decreto de 24 de marzo de 1891, y solo consta la protesta formulada de este particular en las actas de votación y de escrutinio; esta Comisión, en sesión de 16 del actual, ha acordado desestimar las reclamaciones interpuestas respecto a la nulidad de la elección, declarando su validez, y proclamar Concejal electo a D. Constancio de la Fuente, quedando sin efecto la hecha a favor de D. Martín Adrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de mayo de 1917 y lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º Se declara abierto el periodo de comprobación y contrastación de pesas y medidas en la ciudad de Miranda de Ebro, a cuyo efecto se señalan los días 7 y 8 del corriente mes para verificar la comprobación en la misma, estando abierta la oficina del Fiel Contraste de nueve a una de la mañana y de tres a seis de la tarde, en el local que designe el Ayuntamiento.

2.º Terminada la comprobación en esta cabeza de partido, se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes a dicho partido, para lo cual el Fiel Contraste o el ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes, los cuales tendrán dispuesto local adecuado para efectuar este servicio.

Los Sres. Alcaldes, lo propio que los industriales tendrán presentes las prevenciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, de fecha 19 de diciembre último para su más exacto cumplimiento.

Burgos 3 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.

Por Real orden de 13 de febrero próximo pasado fué nombrado Inspector provincial del Trabajo en Burgos D. Gumersindo Fernández Martínez, que reside en la calle de la Puebla, número 27.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de abril, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el cuarto trimestre de 1919 a 1920, o sea el correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del presente año, por el producto de bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, o negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirlas, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido a esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

También se les encomienda el exacto cumplimiento de remitir a esta oficina la certificación del 1.º trimestre por 100 de pagos del expresado trimestre.

Así como también copia certificada del presupuesto de gastos para el año económico de 1920-21, reintegrada con un timbre móvil de 10 céntimos.

Esta Administración recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 31 de marzo de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Tomás Sanz.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta capital, correspondiente al año económico de 1920-21, se halla de manifiesto al público en esta Administración, por término de diez días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes que en ella figuran puedan enterarse de las cuotas que se les señala y hacer las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 3 de abril de 1920.—El

Administrador de Contribuciones, Ramón Barreiro García.

## Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva, del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 18 de marzo de 1920, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, por D. José Jiménez Ugalde, mayor de edad, viudo, zapatero y vecino de Bilbao, contra D.ª Francisca Maria y D. Emilio Artiñano y Olivares, mayores de edad, viuda y sin profesión especial la primera y soltero y empleado el segundo, ambos vecinos del expresado Bilbao; D. Cirilo Martínez San Vicente Maestu, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Crispón (Alava), y D.ª Eusebia Cuba Andinago y D. Luis Martitegui Boyo, cuyas circunstancias no constan, estos dos últimos declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, venidos a esta Superioridad por virtud de la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia dictada por el referido Juzgado en 18 de agosto de 1919, habiéndose personado en esta apelación la parte apelante a medio del Procurador D. Antonino Guilarte Campo, bajo la Dirección del Letrado, D. Primitivo Martínez de la Cuesta, que le fueron designados de oficio.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 18 de agosto de 1919 por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, en cuanto absuelve a los demandados D.ª Francisca Maria y D. Emilio Artiñano y Olivares, don Cirilo Martínez San Vicente Martín, D.ª Eusebia Cuba y D. Luis Martitegui y Bayo, de la reclamación contra ellas deducida por el actor don José Jiménez Ugalde, revocándola en cuanto absuelve a D.ª Fructuosa Cuba, con respecto a la cual no se hace declaración alguna, por no haber sido parte en el juicio, sin hacer expresa condenación de las costas causadas en ninguna de ambas instancias y lo acordado; notifíquese esta sentencia personalmente a los litigantes rebeldes D.ª Eusebia Cuba y D. Luis Martitegui y Bayo si así lo solicitare la otra parte dentro de tercero día, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en los BOLETINES

OFICIALES de esta provincia y de la de Vizcaya, y a su tiempo devuélvase los autos con el correspondiente testimonio al Juzgado de que proceden para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Adalberto Taboada.—Antonio Rodríguez.—C. Rafael Villabona.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 30 de marzo de 1920.—Ante mi, Antonio Maria de Mena.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 19 de abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tordómar, la primera subasta de los bienes que luego se expresan, embargados a Guadalupe Garcia Revenga, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado contra él por D. Felipe Puente y otros, representados por el Procurador don Cleto Moreno, sobre reclamación de 1.275 pesetas; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos de dicha tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador, verificándose la subasta en conjunto o separadamente cada finca.

Dado en Lerma a 27 de marzo de 1920.—Vicente Henche.—Por su mandado, Vicente de la Mata.

Bienes que se subastan sitos en Tordómar.

Una tierra en la Recarba, de 24 áreas, linda N. arroyo, S. de D. Rafael Bermejo, E. de Gaudiozo Garcia y O. Conito Garcia, valorada en 400 pesetas.

Otra en la Senda del Burro, de 36, surca N., S. y E. linde y O. Cayetano Diez Arrabal, en 100.

Otra en la Estacada, de 40, linda E. Bruno López, N. y S. linde y O. herederos de Félix Garcia, en 150.

Otra en Carrebileciteban, de 42, linda N. y E. linde, S. Gaudiozo Garcia y herederos de Pedro Garcia y O. camino, en 100.

Otra en Añuequez, de 48, linda N. Conito Garcia, S. cañada, E. y O. linde, en 150.

Otra en las Chicorras, de 98, surca N. y S. linde, E. Teodoto Garcia y O. Rosa López, en 200.

Otra en los Llanos, de 36, surcos N., S. y E. linde y O. Teodoto Garcia, en 100.

Otra en Valdecates, de 24, linda N. Rita Rincón, E. Conito Garcia y O. Maria Cerezo, en 50.

Otra en Añueque, de 24, linda N. Eladio García, S. Rita Rincón, E. camino y O. Agustín González, en 75.

Otra en los Llanos, de 24, linda N. Mateo González, S. camino, este Hermógenes Vedia y O. se ignora, en 25.

Un majuelo en la Callejuela, de cuatro, surca N. Gaudioso García, S. Gelasio García, E. camino y oeste Augusto González, en 50.

Otra en el Potro, de tres, linda N. herederos de Antonio García, S. Ricardo García, E. Fregdiana García y O. Gelasio García, en 40.

Un corral en Valdesantos, linda N., S. y O. ejidos y E. Gaudioso García, en 100.

Una era de pan trillar en las de Abajo del Puente, de cuatro áreas, linda N. camino, S. Gelasio García, E. Ezequiel Villanueva y Florentino Díez y O. Isaias García, en 75.

Una tierra en la Huelga, de 24, surca N. camino, S. linde, E. Fregdiana García y O. Francisco Revenga, en 200.

Una suerte del prado titulado El Soto, de 12, surca N. río Arlanza, S. camino y demás aires suerte de otros socios, en 75.

Una casa en el casco de Tordómar y sitio de la Plaza, surca por derecha calle de la Ronda, izquierda Demetrio García y espalda calleja, en 1.500.

#### Gumiel del Mercado.

D. Faustino Calvo Crespo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Tribunal municipal a instancia de D. Alejandro Esteban Fuente, contra Gabriel Izquierdo Monzón, de esta vecindad, sobre pago de 412 pesetas que adeuda al D. Alejandro, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar el día 16 de abril próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Tribunal, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la pertenencia del Gabriel.

Una viña al pago de Valdiruela, de 800 cepas o sean 24 áreas, tasada en 250 pesetas.

Otra a los Cascajos, de 200 o sean ocho áreas y 14 centiáreas, en 40.

Una casa en esta población y su calle Real, número 38, se compone de planta baja, principal y desván, en 1.500.

Un suelo de bodega y una cuba en éste colocada de 120 cántaras de cubida, en Bodega de Collazos, tasada cuba y suelo en 75.

Mitad de otro suelo y de la cuba en él colocada, de cubida ésta la mitad de 70 cántaras, en 25.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya consignado sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Gumiel del Mercado a 22

de marzo de 1920.—El Juez municipal Faustino Calvo.—Por su mandado, El Secretario, Julián Esteban.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Minas de Palencia.

#### Servicio de Policía Minera.

Nueva división para el servicio de Policía Minera, del Distrito Minero de Palencia, en dos regiones, hecha con arreglo a la Real orden de 11 de febrero de 1919, aprobada por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes con fecha 30 de marzo último.

1.ª Región.—Provincias de Valladolid y Burgos y los Ayuntamientos de Brañosa, Barruelo, Valle de Santullán, San Cebrían de Mudá, Matamorisca, Barrio de San Pedro, Valoria de Aguilar, Aguilar de Campoo, Valdegama, Pomar, Berzosa, Nestar y Villanueva de Henares de la de Palencia.

Ingeniero encargado, D. Eugenio Cueto y Rui-Díaz.

2.ª Región.—El resto de la provincia de Palencia.

Ingeniero encargado, D. Alfonso de Albarado y Medina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los dueños y explotadores de minas, canteras y fábricas minero-metalúrgicas y aguas minerales y minero-medicinales sujetas a la inspección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Palencia 5 de abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias y Vicente.

\*\*\*

Encargo a todas las autoridades dependientes de la mia presten los auxilios necesarios al Ingeniero encargado de dicho servicio.

Burgos 5 de abril de 1920.—El Gobernador civil, Román García Novoa.

### INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

#### Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza, comienza en 1.º de mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentar al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula; dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura, que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil también por asignatura.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán por derechos académicos dos pesetas en papel de pagos y dos en metálico.

#### Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría durante los días laborables de la segunda quincena del próximo abril, en las horas de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de éste. Se dirigen al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente, la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de la cédula personal que identifique la persona y firma de aquél. El que lo haya hecho en anterior convocatoria, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, o sea 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscriptas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia, se abonarán 10 pesetas en papel de pagos y 4'50 en metálico.

7.º Los que aspiren a cualquier clase de examen en este Establecimiento, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos; de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

8.º Estos exámenes comenzarán el día 2 de junio.

#### Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo, y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento, las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso a la segunda enseñanza.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido diez años. Dicha partida legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de aritmética hasta la división inclusiva y sistema

métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industrias. Nociones de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se referirá a las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación, oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son: cinco pesetas por examen en papel de pagos al Estado y 2'50 pesetas en metálico por formación de expediente que se abonarán al presentar la instancia.

Los exámenes de ingreso se celebrarán los días 1.º y siguientes del mes de junio, siendo llamados en primer término los alumnos que hayan de verificar también exámenes de asignaturas en la convocatoria de dicho mes.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de marzo de 1920.—El Secretario accidental, A. Holguera.

### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS

#### Enseñanza no oficial.

Los aspirantes, mayores de 15 años, a dar validez académica en junio próximo, a estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza hechos libremente, presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, durante los días lectivos del próximo mes de abril, plazo improrrogable, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 de marzo de 1914, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal corriente; certificación de nacimiento legalizada, certificación facultativa de hallarse vacunado o revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa o repulsiva, en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Los Bachilleres que deseen obtener el título de Maestro de primera enseñanza, acompañarán a la instancia y documentos arriba señalados, certificación oficial de estudios y el título de Bachiller.

Las solicitudes, escritas de puño y letra del aspirante, comprenderán, el examen de ingreso—si no lo tuviesen aprobado—y las asignaturas por curso objeto del examen, así como si desean ser examinados por asignaturas completas aquellas que se estudian en dos años.

Los interesados presentarán en el acto de entrega del expediente, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto, dos testigos de conocimiento de esta capital, provistos de sus cédulas personales, que garanticen su persona y

firmá, quedando relevados de este requisito los que se hayan examinado en convocatorias anteriores, haciendo constar en la instancia la época en que lo verificaron.

Los aspirantes de tercero y cuarto curso y los Bachilleres inscritos en esta Escuela en la asignatura de Prácticas de enseñanza, presentarán en la última decena de mayo, conforme a la regla 9.ª de la Real orden de 2 de junio de 1919, la certificación y Memoria a que se contraen los preceptos establecidos en dicha disposición.

Todos aquellos aspirantes que padezcan algún defecto físico, incoarán ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911.

Burgos 29 de marzo de 1920.—El Director, Simón J. y Seisdedos

#### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido los mozos Juan López García, hijo de Eugenio y María, número 1; Florencio García García, de Basilio y Crescencia, número 3; Eusebio Blanco del Hoy, número 5 y Gregorio Martín Blanco, número 11, de Augusto y Eleuteria, todos del sorteo de 1920, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma y con la antelación necesaria, por medio de edictos publicados en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que concurran y comparezcan ante mi autoridad, a fin de ser sometidos a disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionados prófugos o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Valle de Valdelaguna 30 de marzo de 1920.—El Alcalde, Damián García Serrano.

Igual citación hace el Alcalde de Hontoria del Pinar respecto de los mozos Galo Gómez y Gómez, número 4, hijo de Benito y de Leona; Aurelio Grado Sanz, número 5, de Pablo y Juana; Manuel Sanz y Sanz, número 7, de José y Nicanora; Aga-

pito Gómez Aparicio, número 8, de Guillermo y Vicenta; Teófilo Martínez Rejas, número 9, de Felipe e Inés; Tomás Gallego Olalla, número 10, de Ricardo y Aquilina, y Sebastián Pedro García y Díaz, número 13, de Julián y de Carmen, todos del reemplazo actual.

El de Santibáñez Zarzaguda respecto del mozo Efigenio Madrigal Díez, número 9.

El de La Piedra respecto del mozo Francisco García Varona, núm. 2, hijo de Eustasio y Ceferina.

#### Alcaldía de Citores del Páramo.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Citores del Páramo 26 de marzo de 1920.—El Alcalde, Teodoro Sadornil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Quintanilla-Somuño.  
Barcina de los Montes.  
Castrillo de la Reina.  
Junta de Rio de Losa.  
Rebolledo de la Torre.  
Monterrubio de Demanda.  
Valdorros.  
Tobar.  
Tubilla del Lago.  
Villazopeque.  
Tubilla del Agua.

#### Alcaldía de Cubo de Bureba.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1920 a 1921, con el informe del Sr. Regidor Sindico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubo de Bureba 23 de marzo de 1920.—El Alcalde, Fernando Marroquin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero.  
Espinosa de los Monteros.

#### Alcaldía de Ciadoncha.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920-1921, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean

pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciadoncha 26 de marzo de 1920.

—El Alcalde, Flabiano Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Solarana.  
Hoyuelos de la Sierra.

#### Alcaldía de Santa Inés.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1916, 1917 y 1918, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santa Inés 25 de marzo de 1920.

—El Alcalde, Mariano Merino.

#### Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

El día 15 de abril próximo, a las once de la mañana, se venderá en pública subasta en el local que en el Barrio de Huelgas de esta capital ocupa la fuerza de este Instituto, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de remonta de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta.

Burgos 31 de marzo de 1920.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Ángel Ladrón de Cegama.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta el próximo día 11 del actual diez caballos y una yegua de desecho, se anuncia por el presente, para que los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta, se hallen a las once horas del mencionado día en el cuartel que ocupa este Regimiento, en cuya hora dará principio la venta de los indicados semovientes, siendo el importe de este anuncio a prorrato entre aquellos a quienes se adjudiquen.

Burgos 6 de abril de 1920.—El Comandante Mayor, Federico Vigil.

#### Anuncios particulares

##### Alcaldía de Moradillo de Sedano.

El vecino de este pueblo Aquilino Vicario, me participa que su hija Dolores, se ha encontrado en la vía pública una regular cantidad de dinero.

La persona a quien pertenezca puede presentarse a recogerla, dando detalles de la cantidad y calidad, así como de otros documentos que estab con aquélla.

Moradillo de Sedano 25 de marzo

de 1919.—El Alcalde, Próspero Fernández.

#### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:  
pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:  
pesetas 53.182.561'32.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto. Compra y venta en comisión de toda clase de valores. Compra y venta de monedas de oro y billetes. Cuentas corrientes en pesetas y monedas extranjeras, giros, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores y metálico y toda clase de operaciones bancarias. 2

#### SUCSORS DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases, Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 2

#### Ayuntamientos.

Véndense mesas bipersonales, mapas, máquinas de escribir, etc. todo moderno y en condiciones ventajosas, por reforma.

Gran Colegio Cervantes.—Burgos.

1—8

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 2

#### ABONOS MINERALES

Nitrato de Sosa, superfosfatos de la Sociedad General de Industria y Comercio. El representante y depositario de esta Sociedad participa a los labradores que vende el Nitrato de Sosa en sacos dobles y peso exacto. El labrador puede y debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, y garantizo siempre la riqueza que marca la etiqueta, siendo los gastos de análisis de mi cuenta.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: San Pablo, 6 y 8.

— BURGOS — 3

IMPRENTA PROVINCIAL